

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de ley refundidos que prorrogan el
plazo establecido en la Ley N°21.435.
Boletines n° 15.667-33; 15.597-33 y 15.588-33.

Valparaíso, 8 de marzo de 2023





ANTECEDENTES

El proyecto de ley, refundido, propone una prórroga del plazo establecido en el Art. 2° segundo transitorio de la Ley N° 21.435 que reformó el Código de Aguas, modificando el plazo de 18 meses por uno de 3 ó 5 años, contados desde la fecha de publicación (D.O. 06/04/2022)

Distintos organismos de usuarios del agua (OUA) y algunos comités de SSR han manifestado inquietud y también cierto desconocimiento sobre algunas disposiciones transitorias de la ley vigente.

A continuación revisaremos algunas preguntas que se han recogido desde el territorio (referidas a regularización e inscripción en el CBR y CPA) y se contrastarán con lo dispuesto en los artículos 122, 150 y 2 y 5 transitorios del Código de Aguas, más las disposiciones 1ª y 2ª transitorias de la Ley 21.435.





Regularización (Art, 2° T C de A y Art, 1° T Ley 21.435)

Si no he regularizado mi uso efectivo de aguas ¿puede caducar el 6 de octubre mi “derecho” a usar las aguas si a esa fecha no lo he inscrito dentro del plazo de 18 meses?

NO puede caducar lo que no existe. El uso consuetudinario de aguas que potencialmente puede consolidarse en un DAA aún no ha nacido a la vida jurídica. No es un DAA constituido por autoridad competente.

Disposiciones a considerar: Art. 2T inc. 1° Ley 21.435, Art. 2T y 5T del Código de Aguas, y Art. 1° de la Ley 21.435.

¿Existe un plazo diferenciado para regularizar DAA entre usuarios INDAP y otros usuarios?

NO, el plazo de 5 años es uno solo, salvo para indígenas y comunidades indígenas que no tienen plazo (Art. 1°T inciso 2° ley 21.435)

¿Si no ha concluido el trámite de regularización dentro de 5 años contados desde la publicación de la ley 21.435 caducará la posibilidad de regularizar?

NO. El plazo de 5 años es para abrir el expediente, no para regularizar

¿Qué pasa con la obligación de inscribir en el CBR respecto de las regularizaciones que se encontraban en curso (al 6/04/2022) y con las que se inician después de la entrada en vigencia de la Ley 21.435?

Escenario A.- (iniciadas en tribunales antes del 6/04/22 : A.1 (permanecen en sede judicial) y A.2 (migran a sede administrativa)

Escenario B.- (regularizaciones iniciadas ante la DGA post 6/04/22





Caducidad: Art. 2° transitorio Ley N° 21.435

¿Sobre qué derechos opera la caducidad por no haber inscrito dentro de plazo?

R.- Art. 2° T inc. 1° Ley 21.435: Sobre aquellos derechos constituidos por acto de autoridad competente (DGA / Art. 20 inc. 1° y Art.147 bis, Tribunales de justicia Ex Art. 2T CdA y SAG Ex Art.5T CdA) y que al 6 de abril de 2022 no estuviesen inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del CBR.

¿Sobre qué derechos NO opera la caducidad por no haber inscrito dentro de plazo?

- De los SSR
- De Comunidades Agrícolas (DFL N° 5 de 1967, de MINAGRI)
- De titulares de Áreas Protegidas que no utilicen sus DAA para preservar la (f) ecosistémica de esas áreas
- Indígenas y Comunidades Indígenas regulados en el Art. 5 del CdeA y Ley 19.253

Titulares de DAA con un plazo diferenciado (inscripción en CBR/caducidad)

- Pequeños productores agrícolas, según lo dispuesto en la Ley 18.910 (5 años)





Caducidad: Art. 2° transitorio Ley N° 21.435 (2)

¿Puede caducar mi derecho si lo heredé y no he realizado las inscripciones ante el CBR?

No caduca. Aplica el artículo 1° transitorio del Código de Aguas que dispone lo siguiente:

“Los derechos de aprovechamiento inscritos en el Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente, cuyas posteriores transferencias o transmisiones no lo hubieran sido, podrán regularizarse mediante la inscripción de los títulos correspondientes desde su actual propietario hasta llegar a la inscripción de la cual proceden.”

¿Sobre qué derechos aplica la sanción de multa del inciso cuarto?

Sobre todos aquellos derechos constituidos por autoridad competente y que se encuentren inscritos en el CBR (excepto los de indígenas y comunidades indígenas), pero que no estén incluidos en el Catastro Público de Aguas (CPA) establecido en el artículo 122 del Código de Aguas. En la medida que sus titulares **no acrediten ante la DGA** la inscripción en el Registro del CBR dentro del plazo de 18 meses contados desde la publicación de la ley 21.435 (deben acompañar copia de inscripción y certificado de dominio vigente).



Gracias





Anexo material de difusión: Díptico



Dirección General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas
Gobierno de Chile

Informar para gestionar

Inscribir, registrar, regularizar y/o perfeccionar los Derechos de Aprovechamiento de Aguas





"En el Catastro Público de Aguas existirá un Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, el cual deberá ser mantenido al día, en el sitio web institucional"

Código de Aguas
Ley N°21.435

Existen **4 trámites de gran importancia** que permiten contar con más y mejor calidad de información de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas (DAA) con los que la Dirección General de Aguas (DGA) debe realizar la gestión de los recursos hídricos. Cumplir con éstos depende de los usuarios y del estado en que se encuentre el DAA. Estos son:

- 1) Inscribir el DAA en el Conservador de Bienes Raíces (CBR),
- 2) Registrar el DAA en la DGA,
- 3) Regularizar el DAA en la DGA y
- 4) Perfeccionar el DAA en Juzgado de Letras



¿QUÉ TRÁMITE DEBO REALIZAR?

- 1 Inscribir el DAA en el Conservador de Bienes Raíces**
 - El titular del DAA debe inscribir el derecho en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces (CBR).
 - Debe pagar el trámite por el valor que establece cada CBR.
 - Existe plazo **hasta octubre de 2023** para realizar este trámite.
- 2 Registrar el DAA en la DGA**
 - Una vez que el titular del DAA inscribió el DAA en el CBR, debe dirigirse a la DGA y registrarlo en Catastro Público de Aguas (CPA).
 - No debe pagar para realizar este registro.
 - Existe plazo **hasta octubre de 2023** para realizar este trámite.
- 3 Regularizar el DAA en la DGA (2° y 5° Transitorio)**
 - La regularización sólo la pueden realizar personas que han utilizado ininterrumpidamente las aguas por 5 años libre de clandestinidad o violencia y sin reconocer dominio ajeno, y también para DAA de predios expropiados o adquiridos en la Reforma Agraria.
 - El o la interesada debe solicitar al Director General de Aguas a través de una carta con información descrita en páginas 5 y 7.
 - No debe pagar para realizar la solicitud en la DGA.
 - Existe plazo **hasta abril de 2027** para realizar este trámite.
- 4 Perfeccionar el DAA en Juzgado de Letras**
 - Si el DAA que se inscribió en el CBR no tiene alguna característica (página 5, N°7), deberá solicitar el perfeccionamiento del DAA al Juzgado de Letras y posteriormente registrarlo en la DGA.





Anexo material de difusión: Díptico

Si la DGA autorizó la solicitud del derecho de aprovechamiento de aguas **antes del 06/04/2022:**

ETAPA 1					
INSCRIBIR en CONSERVADOR de BIENES RAÍCES y REGISTRAR en DIRECCIÓN GENERAL de AGUAS					
Titular	Conservador Bienes Raíces	Catastro Público de Aguas (DGA)	Plazo para usuario (a)	Etapas	Eventual sanción
Situaciones	Titular debe inscribir el derecho y pagar valor de inscripción en CBR	Registra el derecho en CPA	Antes de Octubre 2023	Finaliza etapa correctamente	No aplica sanción
	Titular no inscribe el derecho en CBR	No puede registrar en CPA	Antes de Octubre 2023	No finaliza correctamente la etapa	Caduca el DAA
	Titular debe inscribir el derecho y pagar valor de inscripción en CBR	No registra el derecho en CPA	Antes de Octubre 2023	No finaliza correctamente la etapa	Multa entre 10 a 2.000 UTM
Pequeño agricultor	Agricultor debe inscribir el derecho y pagar valor de inscripción en CBR	Registra el derecho en CPA	Hasta el 6 Abril 2027	Finaliza etapa correctamente	No aplica sanción
ETAPA 2			INFORMAR a CBR		
Titular debe informar al CBR (anotación al margen) del Certificado CPA del registro del DAA otorgado por la DGA			Hasta el 6 Abril 2027		

Si el DAA ya fue inscrito en el CBR e informado a la DGA, cumple con los requisitos, por lo que no debe cumplir con estos plazos.

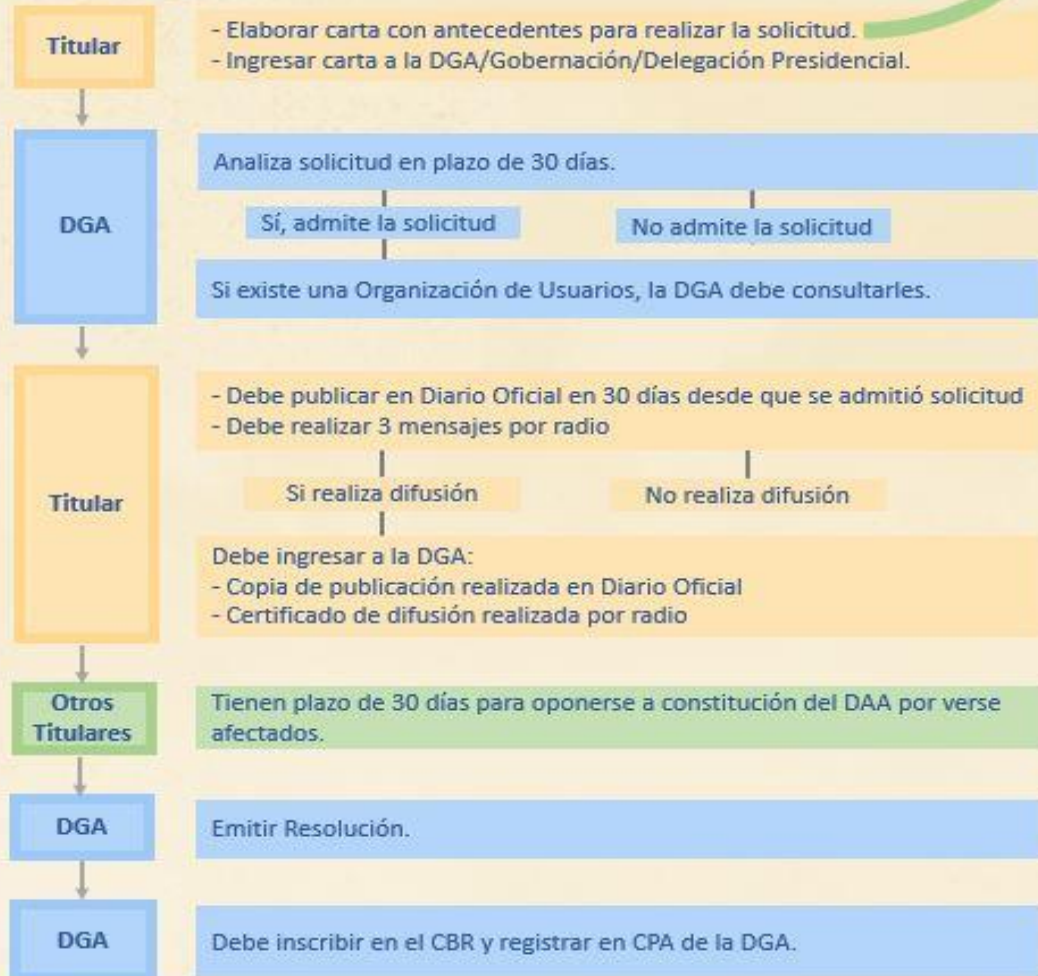




Anexo material de difusión: Díptico



¿CÓMO ES EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN?



Características	Antecedentes Legales
<p>Carta dirigida al Director General de Aguas con los siguientes antecedentes:</p> <p>1) Identificación personal: nombre completo, RUT, estado civil, domicilio, correo electrónico y teléfono.</p> <p>2) Señalar nombre de la fuente de agua, ya sea río, estero, arroyo, vertiente, acuífero o Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común (SHAC) desde donde se aprovecha el agua.</p> <p>3) Identificar para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguas superficiales la Provincia donde se encuentra el agua que se solicita regularizar. - Aguas subterráneas la Comuna donde se encuentra la captación de agua que se solicita regularizar. <p>4) Señalar la cantidad de agua que se está solicitando para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aguas superficiales: en litros por segundo (l/s) o metros cúbicos por segundo (m³/s). - Aguas subterráneas: en litros por segundo (l/s) o metros cúbicos por segundo (m³/s) y el volumen total anual extraído <p>5) Indicar coordenadas del punto desde donde se aprovecharán las aguas en UTM e indicar datum y huso (se sugiere Datum WGS 84).</p> <p>6) Señalar la forma en que extraerá el agua: gravitacional y/o mecánica</p> <p>7) Indicar las características del DAA:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consuntivo o no consuntivo - Permanente o eventual - Continuo, discontinuo o alternado entre varias personas 	<p>1) Certificado de vigencia de la persona jurídica</p> <p>2) Personería del representante legal</p> <p>3) Sólo si corresponde:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escritura pública o documento privado suscrito ante notario para representar a una persona natural - Si la regularización se tramitó con anterioridad, se debe acreditar la renuncia o el desentimiento en una sede judicial. <p>Antecedentes Técnicos</p> <p>1) Estudios técnicos de uso del agua del predio beneficiado</p> <p>2) Registros de caudales usados en la obra (bocatoma u otros)</p>





Anexo material de difusión: Díptico

INSTITUCIONES Y DEFINICIONES A CONSIDERAR

Catastro Público de Aguas (CPA)

Es el inventario que contiene la información de las aguas y es deber de la DGA mantener y actualizarlo tanto con antecedentes propios, como también con información que entregan los Conservadores de Bienes Raíces y los propios usuarios. De esta forma, se logra contar con información transparente para la planificación y gestión de los recursos hídricos. Una vez registrado el DAA, se emite el Certificado de inscripción del DAA en CPA.

Conservador de Bienes Raíces (CBR)

La Resolución que emite la DGA constituyendo el Derecho de Aprovechamiento de Aguas (DAA), debe estar inscrita en el Registro de Aguas del CBR correspondiente a la comuna.

Servicio Agrícola Ganadero (SAG)

Es el encargado de apoyar el desarrollo de la agricultura, los bosques y la ganadería. Durante la reforma agraria otorgaron derechos de aprovechamiento de aguas, razón por la cual, se debe regularizar el DAA.

Pequeño agricultor (*1)

Es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento (UF), que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

Caducidad del DAA

Es una sanción por no inscribir el Derecho de Aprovechamiento de Aguas en el Conservador de Bienes Raíces en los plazos establecidos. Es decir, el DAA dejará de existir.

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Según su uso, el DAA puede ser:

Consuntivo

El titular está facultado para consumir totalmente las aguas en cualquier actividad.

No consuntivo

El titular puede emplear el agua sin consumirla y hay que restituirla en un punto determinado en misma cantidad, calidad y sustancia.

Provisional

Si existe un área de restricción, la DGA sólo podrá entregar derechos provisionales si no afectan a terceros y/o la sustentabilidad del acuífero.

No extractivo o In Situ

Son los DAA para áreas de protección oficial para la protección de la biodiversidad o para el desarrollo de un proyecto de turismo sustentable, recreacional o deportivo.

Según su ejercicio, el DAA puede ser:

Permanente

Son los DAA que se otorgan en fuentes donde existe disponibilidad de agua, y si no hay cantidad suficiente de agua, el caudal se distribuirá en forma proporcional.

Eventual

Son los DAA sólo se podrán usar en la época que el caudal matriz tenga sobrante después de abastecidos los derechos de ejercicio permanente.

Según su período de uso, el DAA puede ser:

Continuo

En los DAA de ejercicio continuo se puede usar el agua en forma ininterrumpida durante las 24 horas del día.

Discontinuo

En los DAA de ejercicio discontinuo sólo pueden usar el agua durante determinados períodos.

Alternado

En los DAA de ejercicio alternado el agua se distribuye entre 2 o más personas que se turnan sucesivamente.





Anexo material de difusión: Díptico

¿Sabías qué?



Si la DGA autorizó la solicitud del Derecho de Aprovechamiento de Aguas después del 06/04/2022, la DGA será quien inscriba el DAA en el CBR y en el CPA.



Las Organizaciones de Usuarios (OU) deben apoyar a sus miembros en los trámites de inscripción, registro y regularización.



Existen algunas excepciones sobre la caducidad del DAA, por ejemplo, no aplicará para Servicios Sanitarios Rurales, ciertas comunidades agrícolas, indígenas, comunidades indígenas o a propietarios de áreas protegidas que no utilicen el DAA para preservar el ecosistema.



El plazo definitivo para solicitar la regularización del DAA a la DGA es hasta abril de 2027, ya que la DGA ha incentivado la regularización de los DAA por más de 46 años.



A través de la página web de la DGA se pueden realizar trámites virtuales, los que también se pueden hacer presencialmente en nuestras oficinas regionales o provinciales.

